



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que se suscitó una contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2, ambos de la ciudad de Buenos Aires.

2°) Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la denuncia presentada por la apoderada de titulares de varias marcas, por la que indicó que en algunos centros comerciales de esta ciudad se estaba comercializando indumentaria, accesorios y calzados presumiblemente apócrifos de las marcas indicadas.

3°) Que el magistrado local ordenó diversos procedimientos en los locales comerciales, secuestró la mercadería presuntamente apócrifa y, posteriormente, declinó su competencia para seguir entendiendo en el caso en favor del juez federal, al considerar que el hecho investigado encuadraría, *prima facie*, en las previsiones del art. 31, inc. d, de la ley 22.362.

A su turno, el juez federal rechazó la atribución de competencia por entender que no se había corroborado la falsedad de la mercadería secuestrada, dado que no existía un examen pericial que validara la hipótesis pretendida.

Con la insistencia del juez declinante, quedó trabada la contienda de competencia.

4°) Que sin perjuicio de que no se realizó en autos un peritaje para corroborar el carácter apócrifo de la mercadería secuestrada, cabe atenerse a los dichos de la denunciante en cuanto resultan decisivos para la solución de la contienda, dado que, aunque no están plenamente corroboradas, no se encuentran desvirtuadas por otras circunstancias de la causa (Fallos: 308:213; 308:1786; 317:223; 323:2032).

En este sentido, toda vez que el magistrado declinante encuadró los hechos en los términos del art. 31, inc. d, de la ley 22.362, y que por el art. 33 de la referida ley se establece expresamente la competencia federal para intervenir en el juzgamiento de tales delitos, debe ser la justicia federal la que continúe con la investigación.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.